

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 06 de octubre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0556-2014-MINAGRI

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTOS:

La Carta de fecha 23 de julio de 2014, del señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, la comunicación del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua y el Acta de Sesión Ordinaria Nº 07-2014-PEJSIB-CD, de fecha 15 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo del mencionado Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0091-2013-AG, de fecha 22 de marzo de 2013, se designó al señor Ricardo Alfonso Romero Rentería como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, mediante la Carta del Vistos, el señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, ha formulado renuncia a la indicada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, de los documentos del Vistos, se desprende que la última participación del mencionado representante ha sido en la Sesión Ordinaria Nº 07-2014-PEJSIB-CD, de fecha 15 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2014, la renuncia formulada por el señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, al encargo conferido mediante Resolución Ministerial Nº 0091-2013-AG, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Antonio Flores Chinte como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, al Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, así como al representante y ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano, de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

25 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe ARP N° 019-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/547 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de plantas in vitro de arándano de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: Blueberry scorch virus, Blueberry leaf mottle virus, Peach rosette mosaic virus,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Strawberry latent ringspot virus, Blueberry shoestring virus, Blueberry shock virus, Blueberry mosaic virus, Blueberry red ringspot virus, Blueberry Latent Virus, Blueberry Necrotic Ring Blotch Virus, Blueberry Virus A y Blueberry stunt phytoplasma.

2.1.3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemas de mango, de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0044-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

23 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 004-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 22 de febrero de 2013, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemas de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia EEUU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar a nuestro país varas yemeras de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia EEUU; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/553 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia EEUU de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. El material fue inspeccionado durante el último periodo de crecimiento activo y encontrado libre de: *Aceria magiferae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2. Producto libre: *Brevipalpus obovatus*, *Aonidiella aurantii*, *Aonidiella citrina*, *Ceroplastes ceriferus*, *Ceroplastes rubens*, *Ceroplastes sinensis*, *Coccus longulus*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus viridis*, *Paratachardina pseudolobata*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Phenacoccus solenopsis*, *Planococcus lilacinus*, *Pseudaulacaspis cockerelli*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Saissetia neglecta*, *Scirtothrips citri*, *Scirtothrips dorsalis*, *Thrips palmi*, *Dothiorella dominicana*, *Elsinoë mangiferae*, *Fusarium mangiferae*, *Natrassia mangiferae*, *Guignardia mangiferae*.

2.2. Tratamiento de preembarque con:

2.2.1. abamectina 0.18 ‰ (i.a.) + acephato 0.75 ‰ (i.a.) inmersión por 3 minutos y benzimidazol 0.75 ‰ (i.a.) por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El material importado debe venir sin hojas.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de ocho meses (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Retiran determinadas plagas de requisitos fitosanitarios requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0045-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de septiembre de 2014

VISTO:

El INFORME-0021-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 19 de setiembre de 2014, que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38 del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA realizó una revisión de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú excluyendo aquellas plagas que se encuentran presentes en el país o que representan poca importancia económica;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las siguientes disposiciones legales, retirando de los requisitos fitosanitarios las siguientes plagas para los productos que se detallan a continuación:

NORMA	PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O PROCEDENCIA	PLAGA
11-2009-AG-SENASA-DSV	CÍTRICOS, varas yemas	España	Citrus cachexia viroid
18-2009-AG-SENASA-DGSV	CÍTRICOS, plantas in vitro	España	Citrus cachexia viroid
59-2009-AG-SENASA-DSV	PALTO, yemas	Sudáfrica	Phomopsis perseae
64-2009-AG-SENASA-DSV	PALTO, plantas	Sudáfrica	Phomopsis perseae
41-2010-AG-SENASA-DSV	PALTO, yemas	México	Phomopsis perseae
46-2010-AG-SENASA-DSV	CÍTRICOS, varas yemas	Israel	Citrus cachexia viroid
0021-2012-AG-SENASA-DSV	VID, estacas enraizadas y estacas sin enraizar	Francia	Grapevine fleck virus, Neofusicoccum parvum

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Ratifican designación de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 038-2014-SERFOR-DE

Lima, 2 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 108-2012-AG, de fecha 22 de marzo de 2012 se designó a la ingeniera Rosario del Pilar Alva Martos, en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca;

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo la precitada disposición normativa señala que el responsable del órgano desconcentrado es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario ratificar la designación de la ingeniera Rosario del Pilar Alva Martos, en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza; por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación de la ingeniera ROSARIO DEL PILAR ALVA MARTOS, en el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

Designan Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 039-2014-SERFOR-DE

Lima, 3 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal p del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero ENRIQUE LUIS SCHWARTZ ARIAS en el cargo de Asesor en Temas Forestales de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen reclasificar temporalmente la jerarquía de ruta departamental o regional como Ruta Vecinal o Rural en el departamento de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 677-2014-MTC-02

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 453-2014-A-MDE/LC y Nº 501-2014-AMDE/LC de la Municipalidad Distrital de Echarati; el Oficio Nº 492-2014-GR CUSCO/PR del Gobierno Regional Cusco; el Informe Nº 383-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum Nº 2137-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 492-2014-GR CUSCO/PR, de fecha 02 de setiembre de 2014, el Gobierno Regional Cusco, en atención al requerimiento formulado por la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante Oficios Nº 453 y 501-2014-A-MDE/LC, de fechas 04 de julio y 04 de agosto de 2014, respectivamente, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional Nº CU-103 como Ruta Vecinal o Rural, al haber dicha comuna priorizado la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera: Kumpirushiato - Ivochote - Chinguriato del Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", el mismo que beneficiará a la población del ámbito de su influencia; y, que cuenta con la aprobación de la Municipalidad Provincial La Convención, y la certificación presupuestal correspondiente;

Que, mediante Memorándum Nº 2137-2014-MTC/14, de fecha 15 de setiembre de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe Nº 383-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional Nº CU-103 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Kumpirushiato) - Pangoa - Pte. Mantalo - Chinguriato - Pongo de Mainique - Emp. CU-102 (Dv. Pongo de Mainique), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal Nº CU-840, con la finalidad de posibilitar la intervención que pretende realizar la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-MTC, la ruta cuya reclasificación se solicita, forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Cusco, con código Nº CU-103 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Kumpirushiato) - Pangoa - Pte. Mantalo - Chinguriato - Pongo de Mainique - Emp. CU-102 (Dv. Pongo de Mainique);

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Cusco y a lo opinado la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° CU-103 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Kumpirushiato) - Pangoa - Pte. Mantalo - Chinguriato - Pongo de Mainique - Emp. CU-102 (Dv. Pongo de Mainique), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CU-840.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 021-2007-MTC, N° 006-2009-MTC y N° 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° CU-103 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Kumpirushiato) - Pangoa - Pte. Mantalo - Chinguriato - Pongo de Mainique - Emp. CU-102 (Dv. Pongo de Mainique), como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° CU-840, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° CU-840

Emp. PE-28 B (Kumpirushiato) - Pangoa - Pte. Mantalo - Chinguriato - Pongo de Mainique - Emp. CU-102 (Dv. Pongo de Mainique).

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Echarati, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles de la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía, solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre las que tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 678-2014-MTC-03

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-039415, por la empresa BK - WIFI S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, sin asignación de espectro, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, dispone que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o

Sistema Peruano de Información Jurídica

en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo señalan que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1365-2014-MTC/27 e Informe N° 1478-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BK - WIFI S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1599-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BK - WIFI S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, sin asignación de espectro.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa BK - WIFI S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a persona natural concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 679-2014-MTC-03

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2014-036915, por el señor ELIAS MINGA PONGO sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley Nº 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley Nº 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1498-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor ELIAS MINGA PONGO;

Que, mediante Informe N° 1600-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor ELIAS MINGA PONGO concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor ELIAS MINGA PONGO, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor ELIAS MINGA PONGO en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Resuelven contrato de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones
aprobado por R.M. N° 797-2009-MTC-03**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 680-2014-MTC-03

Lima, 2 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 797-2009-MTC-03, del 25 de noviembre de 2009, se otorgó a la señora AVELINA VARGAS CHACÓN, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. El Contrato de Concesión Única se suscribió el 28 de enero de 2010;

Que, por Resolución Directoral N° 059-2010-MTC-27 del 28 de enero de 2010, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la señora AVELINA VARGAS CHACÓN, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, con escritos de registros P/D N° 046326, N° 046330 y N° 046321 del 15 de abril de 2013; N° 048220 del 17 de abril de 2013; N° 073845 del 03 de junio de 2013, N° 076229 del 6 de junio de 2013; N° 118810 del 19 de agosto de 2013 y N° 027738 del 11 de febrero de 2014, la empresa DEVAOS ALTURA CATV E.I.R.L., formula denuncia contra la señora AVELINA VARGAS CHACÓN, y otros, por redistribuir señales sin contar con contratos o acuerdos previos con las empresas proveedoras de las señales nacionales e internacionales, adjuntando constataciones notariales;

Que, mediante Informe N° 00047-2014-MTC/29.02. ECER HUANUCO del 14 de marzo de 2014, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 00140-2014 del 27 de febrero de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta que la señora AVELINA VARGAS CHACÓN, se encuentra prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, verificándose que se encontró retransmitiendo la señal de Cable Mágico Deportes CMD por el CH. 25, usando equipo de otro operador, indicándose que se encontró instalada una antena con el logo de MOVISTAR TV; hechos que se registran en el Anexo 01 y se visualizan en las fotografías adjuntas a la mencionada acta;

Que, en atención a los resultados de la inspección técnica detallada en el numeral precedente, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones emitió el Oficio N° 25436-2014-MTC/27, notificado el 04 de julio de 2014, en el cual se le comunica a la concesionaria que en la inspección técnica realizada por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, que es materia del Acta de Inspección Técnica N° 00140-2014, se le encontró prestando el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en Yanahuanca, bajo el nombre comercial de CABLE STAR, retransmitiendo a sus abonados 28 canales de televisión, entre los cuales retransmite la señal de Cable Mágico Deportes, señal exclusiva de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.; y tiene instalado una antena parabólica de Cable Mágico. En ese sentido, se requirió a la concesionaria la presentación de sus descargos, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con escrito de registro P/D N° 120021, del 8 de julio de 2014, la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN presentó sus descargos manifestando en relación al Acta de Inspección Técnica N° 00140-2014 del 27 de febrero de 2014, que no brinda el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la localidad de Yanahuanca, desconociendo la verosimilitud de los recibos por dicho servicio; adjuntando como medio probatorio diversos contratos para la emisión de los canales con diferentes empresas operadoras de señal nacional e internacional;

Que, con escrito de registro P/D N° 126192, del 16 de julio de 2014, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. manifestó que no ha suscrito convenio o acuerdo alguno con la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN o con CABLE STAR, para la redistribución parcial o total de su señal o programación; por lo que dicha persona estaría redistribuyendo su señal sin su autorización;

Que, mediante Informe N° 1440-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el marco de su competencia, en atención a los resultados de la inspección técnica realizada el 27 de febrero de 2014 por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y el descargo presentado por la administrada, señala que "... la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN, ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión única para la prestación inicial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 797-2009-MTC-03, de fecha 25 de noviembre de 2009, por haber redistribuido las señales o programación de otra empresa concesionaria sin contar con acuerdo previo para ello, por lo que corresponde su formalización mediante Resolución Ministerial"; causal que se encuentra prevista en el numeral 10 del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 18.01 de la Clausula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito con la administrada. Además, indica que en relación a los contratos presentados por la administrada para la emisión de señales nacionales e internacionales, tales documentos "...no refutan las verificaciones efectuadas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, detalladas en el Acta de Inspección Técnica N° 00140-2014." ;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la citada Dirección General concluye que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 221 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 059-2010-MTC-27 a favor de la citada concesionaria, en aplicación de lo dispuesto en el literal h) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única que estipula que la cancelación de la inscripción por cada servicio registrado se producirá de pleno derecho “cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas”.

Que, asimismo, el citado numeral establece que “En caso incurra en alguna de las causales de cancelación, establecidas en el presente numeral, para alguno de los servicios registrados, perderá el derecho otorgado para prestar dicho servicio, siendo suficiente para tal efecto una comunicación escrita del Ministerio”.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN no ha sustentado con prueba alguna sus argumentos de descargo, en la medida que los contratos presentados con su escrito de registro P/D N° 120021 del 8 de julio de 2014, en ninguno de ellos se acredita que la administrada se encontraba autorizada a retransmitir la señal exclusiva de CMD - Cable Mágico Deportes, hecho que fue establecido en el Informe N° 00047-2014-MTC/29.02.ECER HUANUCO del 14 de marzo de 2014, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 00140-2014 del 27 de febrero de 2014, como resultado de las acciones de verificación de operatividad llevada a cabo por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades inspectoras y de supervisión de los servicios de telecomunicaciones, en las cuales se verificó que la administrada venía prestando el servicio de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; verificándose además en el monitoreo del servicio realizado la emisión no autorizada de la señal exclusiva de Cable Mágico Deportes -CMD, utilizando para ello una antena parabólica con el logo de Cable Mágico, hecho que ha sido registrado en la mencionada acta y en las fotografías y anexos adjuntos a dicha acta, no habiendo presentado documento alguno en el que conste el acuerdo o convenio para retransmitir la señal exclusiva de Cable Mágico Deportes, máxime si la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. informó que no ha suscrito convenio o acuerdo alguno con la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN o con CABLE STAR, para la redistribución parcial o total de su señal o programación; por lo que la administrada no ha desvirtuado los hechos puestos en su conocimiento en el Oficio N° 25436-2014-MTC/27;

Que, por otro lado, en aplicación del numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del Contrato, referido a la extinción de la concesión, resolución del contrato, cancelación del registro y continuación del servicio, señala que “en caso de extinción o resolución del presente contrato o cancelación del REGISTRO, conforme con lo establecido por las Cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava y Vigésima, EL MINISTERIO en defensa del interés de los USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del (de los) SERVICIO (S) REGISTRADO (S), las mismas que el concesionario se compromete a cumplir”;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante Informe N° 1440-2014-MTC/27, existe oferta del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por parte de otros concesionarios a nivel nacional; por lo que resulta innecesario dictar unilateralmente medidas temporales;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Única señala que en caso la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del contrato, “se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio un nuevo contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del contrato, sea o no por una causal de pleno derecho”;

Que, el numeral 8) del artículo 113 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que este Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando al solicitante se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137 y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente, siendo también aplicable esta causal a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informe N° 1440-2014-MTC/27 del 01 de setiembre de 2014, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la concesionaria AVELINA VARGAS CHACÓN, ha incurrido en causal de resolución de contrato de concesión prevista en el numeral 10) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única; por tanto, corresponde resolver el contrato de concesión única aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2009-MTC-03; declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 221, aprobada por Resolución Directoral N° 059-2010-MTC-27, quedando sin efecto dicha resolución; así como, aplicar las penalidades previstas en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda de su contrato de concesión, y en el numeral 8 del artículo 113 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver el contrato de concesión única suscrito con la señora AVELINA VARGAS CHACÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2009-MTC-03; quedando sin efecto la citada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 221, otorgada a favor de la señora AVELINA VARGAS CHACÓN mediante Resolución Directoral N° 059-2010-MTC-27, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la señora AVELINA VARGAS CHACÓN la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2009-MTC-03.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Cañete a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 319-2014-CE-PJ

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Corte Superior de Justicia de Lima o del Callao, por motivos de salud.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, inciso 12), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para resolver conforme al reglamento respectivo, los asuntos relativos a traslados de jueces, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.

Segundo. Que el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, en su calidad de Juez Superior Titular de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, nombrado mediante Resolución N° 607-2004-CNM, del 16 de diciembre de 2004; ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

343-2012-PCNM, del 14 de junio de 2012; y al amparo del artículo 6 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, solicita traslado por razones de salud al Distrito Judicial de Lima o al Distrito Judicial del Callao.

Sustenta su pedido en la opinión especializada emitida por la Junta Médica del Centro Asistencial ESSALUD - Cañete, en la cual se establece que viene siendo tratado desde el 20 de octubre de 2010 con los siguientes diagnósticos: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión arterial, y Diabetes mellitus. Agrega que lo indicado se encuentra corroborado con las copias de la Historia Clínica del Centro Asistencial ESSALUD - Cañete y del Centro Asistencial ESSALUD - Almenara, Lima, en donde se da cuenta de la enfermedad que padece; así como también, de la intervención quirúrgica a la que fue sometido en ESSALUD-INCOR-Lima; y de las rehabilitaciones realizadas.

Tercero. Que para la procedencia del traslado por motivos de salud, es requisito que se adjunte un informe emitido por la Junta Médica de la zona, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

En ese sentido, el juez recurrente cumple con adjuntar el pronunciamiento de la Junta Médica del Hospital II de ESSALUD de la Red Asistencial de Cañete, realizada el 22 de mayo de 2013, que obra a fojas 4, Informe N° 030-Serv.Med-DM-HIICAN-RAR-ESSALUD-2013, en el cual se precisa que el paciente Víctor Raymundo Durand Prado, identificado con el autogenerated 570108DAPDV005 e Historia Clínica N° 80281, tiene el siguiente diagnóstico:

“El paciente en mención viene siendo tratado en este hospital desde el 20 del octubre de 2010 con los siguientes diagnósticos: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión arterial y Diabetes Mellitus. Por lo mismo ha estado recibiendo atenciones por consultorio externo y emergencia. Su última atención fue el 17 de octubre de 2012 con diagnóstico de: Síndrome Isquémico Coronario Agudo: Infarto de Miocardio Agudo, inicialmente tratado en la Unidad de Vigilancia Intensiva de este Hospital y luego trasladado al Hospital Nacional Guillermo Almenara de la ciudad de Lima el 18 de octubre de 2012, en dicho establecimiento estuvo internado hasta el 5 de diciembre, siendo trasladado luego al INCOR donde se le realizó Angioplastia y colocación de Stent. En estas circunstancias ha estado recibiendo rehabilitación hasta el 7 de marzo del año en curso.

Por los antecedentes mencionados, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial; y siendo este su segundo infarto, es de considerar al Sr. Víctor Duran Prado, como paciente de alto riesgo que requiere de tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua en un centro de mayor nivel (INCOR, Hosp. Nac. G. Almenara) tratando de evitar una evolución tórpida de su mal y/o desenlaces fatales, ya que el Hospital II Cañete, por su nivel, tiene limitaciones para atender emergencias de estos pacientes. En consecuencia nos vemos en la imperiosa necesidad de recomendar que el paciente en mención debe de residir y/o laborar en un lugar cercano a los centros mencionados”.

El referido informe se encuentra suscrito por los médicos del Hospital II - Cañete - ESSALUD RAR, Osmán Antonio Mancisidor Vega, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, Miriam Ramírez Boulanger, en su calidad de médico cardiólogo; y Dante Cueto Vargas, en su calidad de médico general.

Cuarto. Que, asimismo, obra en los presentes actuados el Informe Médico de fecha 2 de abril de 2013, de fojas 6, suscrito por el doctor Fabián Julca Grovas, en su calidad de Médico Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Nacional Guillermo Almenara - ESSALUD, donde precisa que: “Durand Prado Víctor, autogenerated 5701081, H/C. 706839, paciente varón de 56 años de edad. Antecedentes: HTA complicado; Diabetes mellitus tipo 2 con complicaciones tardías; Revascularización miocárdica: portador de bypass aortocoronario en número de 02 y 02 Stens intracoronario, siendo colocados en diciembre de 2012. Actualmente se encuentra con controles periódicos por ser un paciente con alto riesgo cardiológico. Se recomienda continuar con su tratamiento médico en este Hospital, dado sus complicaciones”.

Quinto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el pedido de traslado del doctor Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Corte Superior de Justicia de Lima o del Callao, por motivos de salud, se encuentra debidamente corroborado con los documentos que obran en la Historia Clínica Médica del Centro Asistencial del Hospital II de Cañete, obrante de fojas 7 a 31; y con las copias certificadas de la Historia Clínica del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen de Lima, de fojas 33 a 259; y en esa dirección, están acreditadas las siguientes dolencias que afectan al recurrente: Enfermedad coronaria crónica, Hipertensión arterial y Diabetes mellitus. Asimismo, que a la fecha ha sufrido dos infartos. Que, inicialmente fue tratado por la Unidad de Vigilancia Intensiva del Hospital II de Cañete, y debido a la gravedad y al delicado estado de salud del paciente, fue derivado y trasladado al Hospital Nacional Guillermo Almenara de Lima, para luego ser trasladado al Instituto del Corazón - INCOR, en donde se le realizó una Angioplastia y colocación de Stent en número de dos, en el mes diciembre de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que, a ello se agrega la recomendación médica por la que se concluye que el paciente requiere de tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua, en un centro de mayor nivel, que a tenor de los informes médicos, solo pueden ser brindados en la ciudad de Lima.

También queda demostrado que el Hospital II de ESSALUD de la Red Asistencial de Cañete, si bien cuenta con un médico en la especialidad de cardiología, por ser el citado hospital de nivel II, tiene limitaciones para atender emergencias en casos de pacientes de alto riesgo, como ocurre con el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, quien a tenor del diagnóstico efectuado, necesita tratamiento y vigilancia especializada permanente y continua en un centro de mayor nivel que solo se le puede brindar en un Hospital como el Guillermo Almenara y el Instituto del Corazón (INCOR), ubicados en la ciudad de Lima.

Sétimo. Que, en similar perspectiva, es del caso señalar que la atención del presente traslado tiene fundamento en la necesidad de evitar que se agrave el estado de salud del recurrente y se convierta en irreversible; así como en lo previsto en el artículo 35, inciso 3), de la Ley de la Carrera Judicial, que establece “Son derechos de los Jueces: Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo”, lo que debe ser aplicado en armonía con el Principio de No Afectación del Servicio Público de Impartición de Justicia.

Octavo. Que, de igual modo, y conforme al análisis de los presentes actuados se verifica que el doctor Víctor Raymundo Durand Prado no se encuentra incurso en las incompatibilidades por razón de parentesco contenidas en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial; así como en las prohibiciones para solicitar traslados, previstas en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 312-2010-CE-PJ, de fecha 15 de setiembre de 2010.

Noveno. Que, de otro lado, es menester precisar que en aras de acercar el servicio de justicia a la población, mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del 6 de octubre de 2010, se dispuso la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010, en donde en la actualidad, a diferencia de los Distritos Judiciales de Lima y Callao, existen plazas vacantes de Jueces Superiores creadas por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014.

Décimo. Que, siendo esto así, al existir verosimilitud respecto al pedido de traslado por razón de salud presentado por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, inciso b), en consonancia con el artículo 16 del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, corresponde disponer su traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, teniendo en cuenta que en dicho Distrito Judicial existen plazas vacantes en el nivel y jerarquía que corresponden al juez solicitante, y que se encuentran comprendidas dentro del ámbito geográfico de Lima.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 782-2014 de la trigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad en parte con el informe del señor Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud presentada por el doctor Víctor Raymundo Durand Prado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza de la misma jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por razones de salud.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete y Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 320-2014-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 315-2014-P-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 122-14-SCT-CS-PJ y 329-2014-P-SPT-CS cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 217-2014-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2014, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de julio del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 783-2014 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de octubre de 2014, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 321-2014-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 327-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informe N° 010-2014-PJ/CSJLO-PJ; y los Oficios N° 4513-2014-P-

Sistema Peruano de Información Jurídica

CSJAM/PJ, N° 4744-2014-P-CSJAN/PJ, N° 2814-2014-P-CSJIC/PJ, N° 1138-2014-P-CSJHN/PJ, N° 1626-2014-P-CSJHA/PJ, N° 309 -2014-P-CSJPA/PJ y N° 983-2014-P-CSJUC/PJ remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Amazonas, Ancash Ica, Huánuco, Huaura, Pasco y Ucayali, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Amazonas, Ancash Ica, Huánuco, Huaura, Pasco y Ucayali, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 784-2014 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de octubre del año en curso:

Hasta el 30 de noviembre de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Huari.

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

* Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Utcubamba.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

* Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición Juzgado Penal Liquidador de Pisco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- * Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huánuco.
- * 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huánuco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca.
- * Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral.
- * 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral.
- * 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral.
- * Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Huaura.
- * 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura.
- * 2º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DEL LORETO

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Loreto (Nauta II).
- * 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Daniel Alcides Carrión.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Daniel Alcides Carrión.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pasco

DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI

- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo.
- * 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Los referidos órganos jurisdiccionales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash Ica, Huánuco, Huaura, Loreto, Pasco y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal evalúe la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y determinar el juzgado penal liquidador que quedará en funcionamiento en cada sede de provincia.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash Ica, Huánuco, Huaura, Loreto, Pasco y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 322-2014-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 764-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 109-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga, conversión y

Sistema Peruano de Información Jurídica

reubicación de órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley N° 26636. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de dicha resolución, se establece que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo con cargo a estudios posteriores. Asimismo, dicha resolución establece en su artículo tercero que “La presente resolución administrativa se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda”.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, complementada, entre otras, por Resoluciones Administrativas N° 219-2014-CE-PJ y N° 288-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril, 27 de junio y 27 de agosto del año en curso, respectivamente, se creó el actualmente denominado Distrito Judicial de Ventanilla- Lima Noroeste, con el objeto, precisamente, de acercar el servicio de justicia, acorde con las modificaciones dispuestas posteriormente, a las poblaciones de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, y de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, Provincia de Lima, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto del año en curso, se dispuso el funcionamiento de dicho Distrito Judicial a partir del 30 de setiembre de 2014.

Sexto. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 293-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso la prórroga de funcionamiento hasta el 30 de setiembre de 2014 del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia Arequipa y del 1 y 3° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia del Callao. Asimismo, se dispuso en dichas resoluciones administrativas que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios.

Sétimo. Que, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Callao, realizando la evaluación de sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a julio de 2014, considerando que el avance ideal de la meta al mes de julio de cada año equivale al 55% de la misma; estableciéndose, de esta manera, la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Octavo. Que mediante Informe N° 109-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal da cuenta de lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Al mes de julio del presente año, el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa registró una carga pendiente por liquidar de solamente 395 expedientes, estimándose que a la fecha de emisión de dicho informe, la misma debe de haber disminuido. De otro lado, se observa que los Juzgados Mixtos Permanentes del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, mostraron un buen desempeño al mes de julio de 2014, puesto que registraron “Muy Buen” avance de meta real del 59%; observándose además que tienen elevada carga procesal proyectada para el presente año, en la especialidad “Familia”, ascendente a 2,674 expedientes, lo cual justifica la asignación de un (1) órgano jurisdiccional transitorio para que apoye a los referidos órganos jurisdiccionales permanentes en dicha especialidad, por lo que se considera conveniente la conversión del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Paucarpata, para lo cual se deberá disponer la remisión de su carga pendiente por liquidar al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

b) La carga procesal proyectada de los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, por el momento, no justificaría la asignación de otro órgano jurisdiccional transitorio adicional en el distrito de Arequipa, dado que actualmente existe un (1) órgano jurisdiccional transitorio en apoyo a los órganos jurisdiccionales permanentes, el cual puede asumir la carga pendiente.

c) En el Distrito Judicial del Callao, se observa al mes de julio del presente año, una mínima carga procesal pendiente por liquidar de 1,779 expedientes, correspondiente a los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, lo cual significa que para liquidar la referida carga procesal, solo se justificaría el funcionamiento de tres (3) de los cinco (5) órganos jurisdiccionales que actualmente existen en dicho Distrito Judicial, por lo que en el Callao, debido a que la mayor carga procesal la registra el 1 Juzgado de Trabajo Transitorio, aunado a su bajo nivel resolutivo de expedientes conjuntamente con el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio; y por otro lado, considerando el buen nivel resolutivo de expedientes del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio, en aras de que exista una menor redistribución de expedientes entre los tres (3) órganos jurisdiccionales que permanecerían, se recomienda la conversión y reubicación a otro Distrito Judicial del 3º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios del Callao, debiendo el juez del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao ser reemplazado por el del 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, por su buen desempeño jurisdiccional.

d) Con la finalidad de coadyuvar a la implementación del nuevo Distrito Judicial de Ventanilla-Lima Noroeste, cuyo funcionamiento se iniciará a partir del 30 de setiembre del año en curso, se considera conveniente la asignación de por lo menos dos (2) Juzgados Mixtos Transitorios para la mejora del servicio de justicia de la población ubicada en los Distritos de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Noveno. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convertir y reubicar órganos jurisdiccionales; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 786-2014 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales liquidadores transitorios:

Hasta el 31 de octubre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

* 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Hasta el 31 de enero de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

* 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2014, por un periodo de seis (6) meses, los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal:

Hasta el 30 de abril de 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* El 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Arequipa como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa, con la misma competencia territorial que los Juzgados de Familia Permanentes del citado distrito político.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

* El 3º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito del Callao como Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en Ancón, Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Lima Noroeste, con competencia en los citados distritos políticos.

* El 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao como Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Lima Noroeste.

En ese sentido queda modificado el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 290-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, en el extremo que dispuso la prórroga de su funcionamiento hasta el 30 de noviembre del año en curso; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto precedentemente, dicha prórroga regirá únicamente hasta el 31 de octubre del año en curso.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes acciones administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Callao:

a) Remitir al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa los expedientes en trámite que al 31 de octubre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar; así como los expedientes en ejecución del 2º Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito.

b) Redistribuir en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite pendientes del 3º y 4º Juzgados de Trabajo Transitorios del Distrito del Callao, que al 31 de octubre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, entre el 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios y 5º Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito, debiéndose remitir también a este último, los expedientes en ejecución pendientes.

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 1 de noviembre de 2014, la denominación del 1 Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Arequipa en Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Arequipa, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Quinto.- Recomendar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao que considere en el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito del Callao al Juez que se desempeña en el reubicado 4º Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao y Ventanilla-Lima Noroeste; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Callao y Ventanilla-Lima Noroeste, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Convierten órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 323-2014-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 766-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 110-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de conversión de una Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en Sala Especializada Laboral de la misma Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva Nº 001-2012-CE-PJ, denominada “Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”, aprobada por Resolución Administrativa Nº 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicable a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que liquidan procesos judiciales al amparo de la Ley Nº 26636, establece en su artículo cuarto que las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento.

Cuarto. Que, mediante Informe Nº 110-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha informado lo siguiente:

a) La 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, registraron al término del año 2013, como nivel de ingreso y expedientes resueltos un total de 9,852 y 7,197 respectivamente, lo cual significa que dichos órganos jurisdiccionales presentan en promedio un nivel de ingreso y de expedientes resueltos ascendente a 1,970 y 1,439 expedientes respectivamente. Dichas Salas Superiores registraron a julio del presente año, un promedio de ingreso y expedientes resueltos de 609 y 626 expedientes, por lo que su promedio de avance de meta anual tan sólo alcanzó el 24% respecto al 55% que debería presentar durante el referido mes, siendo que, la 5º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo presentó el nivel resolutivo de expedientes más bajo respecto del resto de Salas de la misma especialidad, ya que al mes de julio del presente año, resolvió únicamente 334 expedientes, lo cual representa un nivel resolutivo del 13%.

b) La carga procesal proyectada a diciembre del presente año, de las cinco (5) Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo ascendería a 12,116 expedientes, lo cual representa un promedio de 2,423 expedientes por cada una de estas Salas Superiores, y considerando que para producir un estándar de 2,600 expedientes anuales, se requiere una carga mínima adicional del 30% con respecto al estándar (3,380 expedientes), ello indica que dichos órganos jurisdiccionales cuentan con carga procesal por debajo del estándar de carga procesal establecido; por lo que se requiere de sólo cuatro (4) órganos jurisdiccionales para que atiendan el total de procesos en esta especialidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Adicionalmente a las cinco (5) Salas Contenciosas Administrativas existentes, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con tres (3) Salas Contenciosas Administrativas sub especializadas en materia tributaria, aduanera y de mercado, cuya carga procesal y expedientes resueltos en el año 2013 y de enero a julio 2014 ha sido mínima.

d) Las 1, 2 y 3 Salas Laborales Permanentes y la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitan procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y liquidan expedientes de la Ley N° 26636, registraron a diciembre de 2013 un elevado nivel de ingreso y carga procesal que en total ascendió a 14,329 y 20,665 expedientes respectivamente, lo cual representa un promedio de ingresos y expedientes resueltos de 3,582 y 5,166 expedientes respectivamente, para cada una de estas cuatro (4) Salas Superiores, las mismas que durante el año 2013 registraron en promedio 2,193 expedientes resueltos, cifra superior al estándar establecido de 2,100 expedientes anuales para un órgano jurisdiccional de esta instancia y especialidad. Asimismo, las referidas Salas Laborales presentaron al mes de julio de 2014 una carga procesal total de 15,475 expedientes, lo cual se debe principalmente a la existencia de una elevada "carga inicial" ascendente a 9,908 expedientes. Además, los mencionados órganos jurisdiccionales obtuvieron en promedio, un "Muy buen" avance real de meta del 53% a julio del presente año, cifra muy cercana al 55% de avance ideal establecido con respecto a la meta de 2,100 expedientes.

e) La carga procesal proyectada para el año 2014 de las citadas Salas Laborales asciende a 16,527 expedientes, lo cual evidencia el requerimiento de cinco (5) Salas Laborales para atender la carga procesal de expedientes con la antigua Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

En ese sentido, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal recomienda convertir la 5ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, como 5ª Sala Laboral Permanente, para que se encargue de tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; así como de liquidar procesos laborales correspondientes a la antigua Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, deviene en conveniente aprobar la propuesta presentada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 787-2014 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2014, la 5ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 5ª Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior de Justicia, la cual se encargará del trámite de procesos laborales correspondientes a la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo; así como de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de noviembre de 2014, la denominación de la 8ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad tributaria, aduanera y de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 5ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad tributaria, aduanera y de mercado de la misma Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adopte las siguientes acciones administrativas:

a) Redistribuir en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite pendientes de la 5ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo de la misma Corte Superior, que al 31 de octubre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, debiéndose remitir los expedientes en ejecución pendientes a la 4ª Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo del citado Distrito Judicial.

b) Redistribuir expedientes de la 1ª, 2ª y 3ª Salas Laborales Permanentes y de la Sala Laboral Transitoria, que al 31 de octubre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, a la 5ª Sala Laboral Permanente, a fin de equiparar la carga procesal entre ellas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Crean órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 324-2014-CE-PJ

Lima, 24 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 310-2014-ETI-CPP-PJ, y Nº 1748-2014-GG-PJ cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y el Gerente General (e) del Poder Judicial, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo Nº 230-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Poder Judicial, por el monto de S/. 14 024 246,00 para la implementación de la Ley Nº 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado, disponiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un inicio, la creación de cuarenta y dos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Lima, Lima Norte, Ventanilla - Lima Noroeste, Lima Sur, Lima Este y la Sala Penal Nacional, conforme a la Resolución Administrativa Nº 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014,

Segundo. Que mediante Informe Nº 01-2014-ST-ETI/PENAL, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta adicional para la creación de doce órganos jurisdiccionales, cinco (05) Juzgados de la Investigación Preparatoria (06) Juzgados Penales Unipersonales y (01) un Juzgado Penal Colegiado, con cargo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación la mencionada ley.

Tercero. Que, los órganos jurisdiccionales a crearse ejercerán funciones dentro del marco del Código Procesal Penal, y a fin de optimizar su normal funcionamiento las Administraciones de la Cortes Superiores de Justicia dotarán del personal, ambientes y equipos necesarios para su adecuada implementación.

Cuarto. Que de acuerdo a la propuesta adicional de creación de órganos jurisdiccionales formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en base a la desagregación presupuestal realizada por dicho Equipo Técnico, con las modificaciones realizadas por este Órgano de Gobierno en sesión de la fecha; resulta pertinente, en consecuencia, aprobar la creación de cinco (5) Juzgados de la Investigación Preparatoria en los Distritos Judiciales de Cajamarca (1), Ancash (1), La Libertad (1), Tacna (1) y Moquegua (1); así como la creación de seis (6) Juzgados Penales Unipersonales en los Distritos Judiciales de Cañete (1), Cusco (2), Santa (1), La Libertad (1) y Puno (1); así como un Juzgado Penal Colegiado en el Distrito Judicial de Ica.

Quinto. Que, en el caso de los Juzgados Penales Unipersonales creados en los Distritos Judiciales mencionados, éstos podrán conformar órgano Colegiado según las necesidades del Distrito Judicial, particularmente en los casos específicos de licencias, inhibiciones y recusaciones de jueces.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que, para la distribución de los órganos jurisdiccionales materia de creación, se ha analizado la carga procesal de los Distritos Judiciales del país, identificando criterios referentes a índice delincencial, habitualidad y etapas procesales congestionadas; resultando de ello, la creación de órganos jurisdiccionales de la investigación preparatoria, juzgamiento; así como para la atención de delitos por corrupción de funcionarios en el marco de las Leyes N° 29574 y N° 29648.

Sétimo. Que los incisos 24, 25 y 26, del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 788 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 1 de octubre de 2014, en el marco de la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado:

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

* 4º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Cañete; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, y con las facultades de conformar órgano de juzgamiento colegiado de ser necesario.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

* 6º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Cajamarca; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* 3º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Cusco; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

* 4º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Cusco; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial. Ambos con las facultades de conformar órgano de juzgamiento colegiado de ser necesario.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

* 2º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Chimbote; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, y con las facultades de conformar órgano de juzgamiento colegiado de ser necesario.

* Modificar la denominación del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Chimbote, a 1º Juzgado Penal Unipersonal de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

* 2º Juzgado Penal Colegiado, con sede en la ciudad de Ica; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, y con las facultades de conformar otros órganos colegiados de ser necesario.

* Modificar la denominación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial existente con sede en Ica, a 1º Juzgado Penal Colegiado de la misma sede.

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

* 3º Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Huaraz; y con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

* 9º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en Trujillo; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* 11º Juzgado Penal Unipersonal, con sede en Trujillo; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, y con las facultades de conformar órgano de juzgamiento colegiado de ser necesario.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

* 4º Juzgado de la Investigación Preparatoria, con sede en la ciudad de Tacna; y con la misma competencia territorial que los demás Juzgados de la Investigación Preparatoria existentes.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* Juzgado Penal Unipersonal con sede en la Provincia del Collao, Distrito de Ilave, con competencia territorial del Juzgado Mixto de la misma provincia; la Presidencia de la Corte Superior dispondrá que el Juzgado Mixto de Ilave, que actualmente cumple en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, remita la carga correspondiente de procesos con el código procesal penal nuevo juzgado, el mismo que tendrá facultad de conformar órgano de juzgamiento colegiado de ser necesario.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA:

* 3 Juzgado de la Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en la ciudad de Moquegua; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial,

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales creados por la presente resolución ejercerán funciones dentro del marco del Código Procesal Penal, y a fin de optimizar su normal funcionamiento las Administraciones de la Cortes Superiores de Justicia dotaran de la logística, personal, ambientes y equipos informáticos necesarios para su correcta implementación y funcionamiento.

La distribución de la carga procesal propenderá a que los juzgados creados inicien labor con los procesos que se encuentran pendientes de atención, coadyuvando a la descarga procesal en el Distrito Judicial; y aplicarán criterios que cautelen el no quiebre de los procesos penales.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Cajamarca, Cusco, Santa, Ica, La Libertad, Moquegua, Puno y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Cursar oficio al Ministerio de Economía y Finanzas a fin que se autorice la transferencia de recursos económicos para la sostenibilidad de los órganos jurisdiccionales creados en el marco de la Ley N° 30077, en el año 2015.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Cajamarca, Cusco, El Santa, Ica, Ancash, La Libertad, Tacna, Puno y Moquegua; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran de Prioridad Regional la atención de la salud mental de la población de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 288-AREQUIPA

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo que el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, constituyen derechos fundamentales de toda persona; y dentro de éstos, la integridad psíquica, configura el derecho que tiene toda persona al respeto de su integridad personal en un ámbito psicológico, mientras que el libre desarrollo y bienestar supone el desarrollo de capacidades mentales innatas al ser humano. Asimismo la Carta Magna establece que: “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Que, conforme a la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana”, el Estado se compromete a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violencia contra la integridad física y mental de los niños, consolidando políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

Que, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución de fecha 16 de diciembre de 1966, en vigor desde el 3 de enero de 1976, consagró en su artículo 12 inciso 1) el derecho de toda persona al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad, N° 29973 y su reglamento, contemplan el acceso al sistema de aseguramiento universal a fin de que personas con discapacidad, reciban servicios de rehabilitación y atención integral.

Que, de otro lado, la Ley General de Salud N° 26842 en sus artículos I y V del Título Preliminar señalan respectivamente que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. “Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social”; mientras que en su Artículo 11 señala que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación, siendo que el Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Asimismo el Artículo 15 de la referida Ley, refiere que en la atención de la salud mental se considera lo siguiente: a) se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial; b) se realiza preferentemente de manera ambulatoria, dentro del entorno familiar, comunitario y social; c) el internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional y solo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para el paciente que el resto de intervenciones posibles. Se realiza por el tiempo estrictamente necesario y en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del usuario; d) el tratamiento e internamiento se realizan con el consentimiento informado, libre y voluntario del usuario, salvo en situaciones de emergencia; e) La revisión médica periódica de los diagnósticos e informes que recomiendan el internamiento de pacientes. El internamiento tendrá una segunda opinión médica; f) Los usuarios de los servicios de salud mental, incluidas las personas con discapacidad mental, mantienen el pleno ejercicio de sus derechos durante su tratamiento e internamiento; g) Las personas con adicciones gozan de los mismos derechos y garantías que se reconocen a los demás usuarios de los servicios de salud. Su tratamiento e internamiento involuntario no requiere de su consentimiento informado y se realiza a solicitud de la familia cuando su capacidad de juicio esté afectada, lo cual debe ser determinado por una junta médica.

Que, el Plan Nacional de Salud Mental (MINSAs-2006) y el Plan Concertado de Salud (2007-2020) definen objetivos y actividades a nivel sectorial y multisectorial; siendo que el objetivo 4 del Plan Nacional de Salud Mental considera: “Promover la equidad en la atención de salud mental (...) dando atención diferenciada a las poblaciones vulnerables”, y en el objetivo sanitario del Plan Concertado de Salud prevé: “Mejorar la salud mental de la población como derecho fundamental de la persona, componente indispensable de la salud integral y del desarrollo humano”, y propone entre otros aspectos, “la reducción de la violencia intrafamiliar y el acceso a tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de salud mental en situación de pobreza (...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la información insuficiente y poco difundida, sobre la magnitud, severidad, factores de riesgo y el sufrimiento asociado a los problemas de salud mental, así como, sobre los avances en su prevención y tratamiento eficaz propicia la estigmatización social y estructural de parte de la población en general pero también de los responsables y proveedores de salud. Esta situación se refleja en la escasez de infraestructura, de plazas para personal especializado, de participación del equipo básico de salud en la detección y atención de personas con problemas de salud mental en las redes de servicios de salud y hospitales y la necesidad de desarrollar capacidades para la intervención comunitaria y clínica, tanto en promoción, prevención, atención y rehabilitación así como, el fomento del cuidado y auto cuidado de los trabajadores de salud.

Que, según el estudio epidemiológico en salud mental realizados por el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi (INSM) en el 2006, la Región Arequipa presenta una elevada prevalencia de trastornos mentales, siendo que el 18.8% de personas, equivalente a 239 357, en un año pueden sufrir de cualquier trastorno que afecte su salud mental (INSM 2006). En el año 2013 los establecimientos de salud de la Región Arequipa atendieron a 38 618 personas; es decir, se tuvo una cobertura de atención del 16%, dejando de atender 200 739 personas que tienen algún trastorno de salud mental, con las consecuencias del mismo como la disminución de la capacidad de trabajo, del desarrollo personal y social, y la cronificación consecuente.

Que, dentro de dicha estadística se tienen principalmente los siguientes índices: i) La depresión clínica es el trastorno mental más frecuente y uno de los más incapacitantes, tiene una prevalencia anual de 6.4% equivalente a la fecha a 81 483 personas, que requieren acciones de prevención secundaria (diagnóstico y tratamiento precoz). En el año 2013 los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de la Región Arequipa atendieron a 10 109 personas con trastorno depresivo, lo que significa que tenemos una brecha de atención de 88% es decir se ha dejado de atender a 71 374 personas; ii) Por otro lado, la prevalencia de vida de intentos suicidas en adolescentes y adultos es de 3,2%, entre los principales motivos se señalan problemas que tienen los adolescentes en la relación con sus padres; y en los adultos los conflictos con sus parejas (INSM 2006). Las mujeres reportaron significativamente más fenómenos suicidas que los varones, especialmente las que tienen asociado maltrato o violencia contra ellas; iii) la prevalencia anual del trastorno de psicosis es de 0.6% equivalente a 7 554 personas afectadas (INSM 2006). En el año 2013 las atenciones realizadas por los establecimientos de salud de la región atendieron a 985 personas, es decir, se tuvo una cobertura de atención del 13%; dejando de atender a 6 569 personas generando cronicidad, discapacidad y gran sufrimiento familiar; iv) según el Observatorio Peruano de Drogas de DEVIDA (OPD-2012), la Región Arequipa después de Lima Provincias, es la región que registra las más altas prevalencias de año de consumo de drogas legales siendo de 34%, lo cual equivale a 45 830 escolares de nivel secundario afectados, ubicándose por encima del promedio nacional que es de 23,3%. Los establecimientos de salud en el año 2013 atendieron a 126 adolescentes; es decir, se tuvo una cobertura del 0.3%, se dejó sin atención 45 704 escolares con este problema, especialmente alcohol. Si hacemos la comparación con el estudio realizado en el año 2009, Arequipa en tres años ha tenido un incremento de 4,4% de prevalencia de vida de alcohol y tabaco, asimismo la edad de inicio del consumo ha disminuido; v) la prevalencia de año del consumo de sustancias ilegales de la población escolar es de 5,1%, lo que equivale a 6,875 estudiantes, esta prevalencia excede el promedio nacional que es 3,8% (OPD-2012).

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen dentro de sus funciones en materia de salud: i) coordinar acciones de salud integral en el ámbito regional, y, ii) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la protección, prevención, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los gobiernos locales; mientras que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, bajo dicho contexto, la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de regular la organización, el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos de salud públicos y no públicos, promoviendo nuevos modelos y tecnologías de gestión sanitaria, fortaleciendo las capacidades y competencias técnicas de sus recursos humanos, implementa acciones de prevención y promoción para lograr mejorar las condiciones de vida en la población y en especial a la de menores recursos o más desprotegida; siendo que dichas funciones deben incluir la atención de la salud mental de la población, contando para ello con ocho psiquiatras que laboran en el Ministerio de Salud, cinco de ellos laboran en el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza, que cuenta con servicio de hospitalización, el cual tiene una capacidad arquitectónica de 20 camas; 10 para varones y 10 para mujeres; mientras que el Hospital Goyeneche cuenta con un psiquiatra que atiende solo por consulta externa. Los psicólogos que laboran en el Ministerio de Salud en la región Arequipa son 74, cumpliendo labores de salud mental en el primer y segundo nivel de atención; siendo que dichos números son insuficientes para una atención de salud mental bajo estándares de calidad y oportunidad, por lo que es necesario establecer políticas a nivel regional que permitan la mejora paulatina de dicho servicio, así como el uso adecuado de los recursos con los que se cuenta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL QUE:

DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL DE LA POBLACIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1.- Declaración

DECLARAR de Prioridad Regional la atención eficiente, suficiente y oportuna de la Salud Mental de la Población de la Región Arequipa, enfocada en la prevención y el tratamiento integral de dicha problemática; por su relevancia en el libre desarrollo y bienestar de las personas.

Artículo 2.- Conformación de Mesa de Trabajo

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la vigencia de la presente ordenanza, conforme y reconozca una Mesa de Trabajo Regional "Por la Salud Mental de la Población en Arequipa", la que mínimamente deberá estar conformada por:

- 2.1. Un representante de la Gerencia Regional de Salud, quien la presidirá
- 2.2. Un representante de la Gerencia Regional de Educación
- 2.3. Un representante del Área de Gestión Cultural y Social
- 2.4. Un representante del Hospital Regional Honorio Delgado
- 2.5. Un representante del Hospital Goyeneche
- 2.6. Colegio de Psicólogos - Sede Arequipa
- 2.7. Un representante de ESSALUD

La convocatoria y gestión para la acreditación de representantes y conformación de la Mesa dentro del plazo señalado, estará a cargo de la Gerencia Regional de Salud. Asimismo dicha dependencia deberá liderar la elaboración del Reglamento y Plan de Trabajo, la que no deberá exceder de un plazo de veinte (20) días hábiles desde la conformación de la Mesa.

Artículo 3.- Responsabilidad

ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa la función de gestión y rectoría de la atención de la salud mental a fin de que todos los actores, sectores y niveles del Gobierno Regional tomen en cuenta: la integración de la salud mental en la concepción de salud, la promoción, prevención, atención integral, y rehabilitación en salud, en el desarrollo humano y el ejercicio de la ciudadanía, la concertación multisectorial, el desarrollo de los recursos humanos, la creación del sistema de información y monitoreo en salud mental y la participación de usuarios y familiares.

Artículo 4.- Objetivos

ESTABLECER como objetivos de la salud mental de la Región Arequipa, que deberá considerar la Mesa que se conforme en atención al Artículo 2, los siguientes:

- 4.1. Contar con un sistema regional de vigilancia epidemiológica de la salud mental.
- 4.2. Promocionar la salud mental positiva que incluye vínculos afectivos, habilidades para la relación interpersonal saludable, proyecto de vida, salud mental en la familia, niñez, adolescencia y gestación, adultez y adultez mayor que conlleven el bienestar y la armonía en la convivencia familiar, comunal y social.
- 4.3. Impulsar la participación comunitaria en salud mental, promocionando sus derechos y deberes en salud mental de ciudadanas y ciudadanos arequipeños en diversos sectores públicos, privados y de la sociedad civil.
- 4.4. Priorizar la promoción y prevención en salud mental en los diferentes sectores públicos como un factor de bienestar y de desarrollo regional, especialmente en el sector educación.
- 4.5. Sensibilizar, educar, informar y comunicar a la población arequipeña sobre la salud mental positiva, los problemas y trastornos mentales y la disponibilidad de servicios y programas en el sistema de salud y en otros sectores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.6. Fomentar la participación de agentes comunitarios para los diversos aspectos del cuidado de la salud mental de la población.

4.7. Prestar atención ambulatoria, atención de emergencia, de internamiento breve y de rehabilitación a todo(a) ciudadana(o) con problemas y/o trastornos de salud mental, según lo requiera, en las redes de servicios de salud y en los hospitales, bajo un enfoque clínico comunitario y psicosocial.

Artículo 5.- Declaración de Transversalidad

DECLARAR, a la salud mental como eje transversal en todos los sectores del Ejecutivo Regional y su interinstitucionalidad y la sensibilización a la sociedad en su conjunto, para el fortalecimiento de la atención integral de salud; debiendo para tal efecto incluirse la atención de la problemática en los planes sectoriales de corto, mediano y largo plazo, sobre la base del “Plan Estratégico Multisectorial para la Promoción de la Salud Mental, su prevención y tratamiento integral en la Región Arequipa”, que para tal efecto deberá formular la Mesa en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 2.

En mérito al Plan señalado el Órgano Ejecutivo Regional deberá priorizar la programación presupuestal en los años siguientes para la mejora continua del servicio de salud mental, así como la gestión de recursos ante las instancias nacionales.

Artículo 6.- De la notificación de la norma

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Salud, quien a su vez deberá hacerla extensiva a todas las Redes de Salud y entidades conformantes de la Mesa, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo 7: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de setiembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los DOCE días del mes de setiembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

Aprueban “Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa”

ORDENANZA REGIONAL N° 289-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; así mismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para “Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Acuerdo Nacional del año 2002, en su Quinta Política de Estado “Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes”, se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico -SINAPLAN- y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-, en su artículo 3 b) señala que es parte de la estructura del SINAPLAN “... los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el “Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021”, en su artículo 2 prescribe que “Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021”, concordante con la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico que prescribe que los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico serán de aplicación para todas las entidades del Estado con la finalidad de que los planes estratégicos de las entidades públicas estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, entre otras finalidades;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone en su artículo 10 1. a) que es su competencia exclusiva “Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”; en el artículo 29A, 3. señala que es a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, “Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva...”. El artículo 32 prescribe que “La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”; y el artículo 33 indica que “La administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales...”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, mediante Informe N° 123-2014-GRA/OPDI, de fecha 16 de mayo del 2014, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa, la versión final del “Plan de Desarrollo Regional Concertado de Arequipa 2013-2021” en el que se describe el marco metodológico, desarrollo del proceso, seguimiento y evaluación conforme a los lineamientos, principios y normas del CEPLAN, haciendo mención que este Plan, está publicado en la página web del Gobierno Regional desde noviembre del 2013;

Que, dicho Plan fue analizado, discutido y modificado por la Comisión de Planeamiento el 16 de julio del 2014.

Que, por estas consideraciones y siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28926, N° 28961, N° 28968, N° 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N°154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Aprobar “Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa”

Aprobar el “Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa” que consta de: Marco Normativo, Políticas Regionales, Contexto externo e interno, Visión Regional 2021, Ejes Estratégicos Regionales y Esquema de evaluación, seguimiento y monitoreo, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Implementación del Plan

Encargar al Órgano Ejecutivo Regional la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado 2013-2021 de la Región Arequipa.

Artículo 3.- De la vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el diario de avisos judiciales en el departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme lo dispone el Artículo 9 del Decreto Supremo 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de setiembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa